REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO

PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y normar el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Zacatecas conforme el Acuerdo Gubernativo expedido por el Gobernador del Estado, como un órgano colegiado, el cual fungirá como una instancia de interés público y beneficio social que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana de Zacatecas.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Acuerdo;** Al Acuerdo Gubernativo que Crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Zacatecas.
2. **Comité;** Al Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano de Zacatecas.
3. **Consejo;** Al Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Zacatecas.
4. **Fideicomiso;** Al Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano de Zacatecas.
5. **Fondo;** Al Fondo Metropolitano con carácter de subsidio federa destinado a planes y programas de desarrollo, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y equipamiento de la zona metropolitana.
6. **Reglamento;** Al presente Reglamento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Zacatecas.
7. **Reglas;** A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
8. **Subcomité;** Al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso.
9. **Zona Metropolitana;** Polígono definido por el grupo interinstitucional y que incluye los municipios de Zacatecas-Guadalupe.
10. **Secretario Técnico;** Al Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO

**Artículo 3.** El Consejo es un órgano colegiado que velará por la planeación de programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento para desarrollo de la zona metropolitana mediante la coordinación de los municipios involucrados con los demás integrantes de dicho órgano.

**Artículo 4.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Requerir a los integrantes del Consejo y a las dependencias públicas o privadas la información y datos necesarios para determinar criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas proyectos obras de infraestructura y equipamiento de la Zona Metropolitana;
2. Acordar los criterios para asignar la prioridad o prelación de los estudios, programas, proyectos, obras de infraestructura o equipamiento de la Zona Metropolitana que se pretendan presentar al Subcomité y el Comité
3. Verificar que los planes, programas, estudios, acciones, proyectos de infraestructura o equipamiento se ubiquen dentro del límite de la Zona Metropolitana o que no estando dentro de ella se constate que impactan directamente en la misma.
4. Solicitar los planes, programas, estudios, acciones, proyectos de infraestructura o equipamiento a las dependencias o municipios, que lleven a cabo acciones que aunque no impacten en la Zona Metropolitana, contribuyan al desarrollo de la Zona Metropolitana;
5. Elaborar criterios para determinar el impacto en sentido negativo o positivo de los planes programas o proyectos en la Zona Metropolitana;
6. Realizar la acciones pertinentes para que los proyectos propuestos ante el Subcomité y posteriormente al Comité se aprueben con el objeto de obtener recursos económicos adicionales al Fondo Metropolitano para el desarrollo de la Zona Metropolitana;
7. Proponer a empresas o consorcios particulares para celebrar auditorías a los planes, programas, obras de infraestructura o de equipamiento. La auditorías deberán realizarse a los programas que el propio Consejo determine;
8. Expedir o Modificar el Reglamento Interno del propio Consejo; y
9. Y las demás que el presente reglamento le imponga.

**Artículo 5.**  Los representantes que sean designados por las distintas dependencias federales, estatales y de los municipios, para la integración del Consejodeberán ser servidores públicos que tengan cargos afines a la función del Consejo, con los requisitos que establece el Acuerdo.

**Artículo 6.** Los municipios, de acuerdo al artículo anterior deberán designar a un representante que integrará el Consejo, no obstante los Presidentes Municipales, podrán participar en la sesiones del Consejo aportando sus opiniones respecto de los asuntos que se diriman en las mismas y que atañan a sus municipios. En dichas sesiones los Presidentes Municipales tendrán voz pero no voto.

 **Artículo 7.** Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán periódicamente, mínimo cuatro veces al año y las extraordinarias se convocarán cuando así se requieran.

**Artículo 8.** Si a la primera convocatoria no acuden los integrantes necesarios para sesionar válidamente. Dentro de las veinticuatro horas se convocará de nueva cuenta a la sesión, la que deberá celebrarse en un término de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la hora señalada de la primera convocatoria.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos serán válidos y obligatorios siempre y cuando se voten por mayoría de los Consejeros presentes, en caso de empate se somete a una segunda ronda de votación.

**Artículo 10**. En el caso de que el Consejo requiera de la presencia de alguna institución o dependencia Federal, Estatal, Municipal o de alguna institución privada deberá notificarle por escrito de la sesión cumpliendo los mismos requisitos que para los integrantes.

**Articulo 11.** No podrá presentarse ante los órganos del Fideicomiso, estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, que no hayan sido autorizados debidamente por el Consejo.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 12. De conformidad con el Acuerdo el Consejo se integrará por:

1. Un Secretario Técnico.- El servidor público que tenga a bien designar el Titular del Ejecutivo del Estado.
2. Un Prosecretario.- Qué será el servidor público que el Consejo defina.
3. Consejeros.- Que serán los servidores públicos que representen a las dependencias que integran el Consejo.

**Artículo 13.**  El Titular del Ejecutivo del Estado nombrará de entre los integrantes del Consejo al Secretario Técnico, quien durará tres años en su encargo y tendrá las siguientes actividades:

1. Una vez recibido los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, que el Consejo le haya remitido, en un lapso de quince días deberá entregar informe de los mismos, debidamente revisados con las observaciones y recomendaciones que estime necesarios;
2. Remitir al Comité y al Subcomité los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, aprobados por el Consejo y gestionar los recursos necesarios para la implementación de los mismos;
3. Informar al Consejo de los acuerdos y resoluciones del Comité o Subcomité, en el término de tres días o de manera inmediata cuando así se requiera;
4. Recibir de los integrantes del Consejo o de cual cualquier otra institución, estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento.;
5. Remitir informe trimestral o cuando sea necesario al Ejecutivo del Estado, respecto de los acuerdos tomados por el Consejo;
6. Presidir las sesiones del Consejo;
7. Convocar las sesiones del Consejo;
8. Dirigir el desarrollo de las sesiones;
9. Representar al Consejo ante otras instancias;
10. Proveer lo necesario para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
11. Proponer el orden del día y levantar el acta de cada una de las sesiones y participar en las mismas;
12. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven, promoviendo al efecto, reuniones de trabajo con servidores de las entidades representadas en el Consejo;
13. Apoyar en todo lo que sea necesario para que en la ejecución de sus acciones el Consejo cumpla con sus objetivos;
14. Dar cumplimiento y en su caso, seguimiento a los acuerdos y decisiones que se tomen en el seno del Consejo;
15. Elaborar todos los informes en relación a las actividades del Consejo;
16. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo se emita;
17. Canalizar las propuestas que se reciban en el seno del Consejo, ya sean de carácter oficial o privado;
18. Coordinar la participación de los asesores del Consejo; y
19. Las demás que el presente Reglamento le otorgue.

**Artículo 14.** El Consejo nombrará al Prosecretario de entre sus integrantes, quien durará tres años en su encargo, con la función primordial de auxiliar al Secretario Técnico en sus funciones y lo suplirá en ausencias de éste y dará cuenta al Secretario Técnico de los acuerdos tomados en la sesión, obligándose a realizar todo lo necesario para el cumplimiento de ellos.

**Artículo 15.** El Prosecretario tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Secretario Técnico el Orden del Día;
2. Levantar y llevar el control de las actas de las sesiones de Consejo;
3. Llevar el control de los acuerdos tomados en las sesiones;
4. Coadyuvar con el Secretario Técnico para la ejecución de los acuerdos;
5. Suplir la ausencias del Secretario Técnico;
6. Las demás que le señale el Acuerdo y el presente Reglamento.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir a cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.
2. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo.
3. Elaborar los estudios que le sean solicitados.
4. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo.
5. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
6. Ejecutar las acciones que determine el Consejo y que sean competencia de la institución que representan.
7. Representar al Consejo ante cualquier foro, cuando así lo determine el pleno del mismo.
8. Mantener estrecha comunicación con el Secretario Técnico y los demás Consejeros; y
9. Las demás que les señalen este reglamento o el propio Consejo, de conformidad con sus atribuciones dentro del más amplio respeto y estricta sujeción al ámbito de competencia que el derecho le señala a cada una de las instituciones representadas.

CAPÍTULO IV.

DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Articulo 17.- El nombramiento y remoción de los Consejeros titulares y suplentes, será facultad exclusiva del titular de cada una de las dependencias que participan en este órgano colegiado, a excepción del Secretario Técnico.

Artículo 18.- Será facultad exclusiva del Titular de la Dependencia Federal, el nombramiento y remoción de los Consejeros titulares y suplentes, que los represente en el Consejo.

Artículo 19.- Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes que forman parte del Consejo deberán constar por escrito desde el momento de la primera sesión del Consejo.

Artículo 20.- Los representantes suplentes y propietarios de las distintas dependencias que integran el Consejo, podrán formar parte de las instancias de este mismo.

Artículo 21.- Para el nombramiento de nuevos Consejeros, ya sea por término del encargo, por remoción o sustitución, bastará con la comunicación que por escrito envíe el titular de la Dependencia al Consejo o al Secretario Técnico del mismo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento Interno del Consejo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once.

CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO. JOSÉ FRANCISCO IBARGÜENGOITIA BORREGO. SECRETARIO TÉCNICO; JOSÉ MARIO MUÑETONES ROMA. PROSECRETARIO; CONSEJEROS: FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS. REPRESENTANTE DE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; FERNANDO SOTO ACOSTA. REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; FERNANDO OCHOA ELÍAS. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DESARROLLO REGIONAL; OTILIO RIVERA HERRERA. REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ZACATECAS; JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA. REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS; CARLOS CHACÓN QUINTANA. REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE; JOSÉ LUIS LLOVERA ABREU. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; MANUEL DE JESÚS MACÍAS PATIÑO. REPRESENTNATE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Rúbricas.